



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 010345-2006-PA/TC
LIMA
FRANCISCO JAIMES TREJO Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Jaimes Trejo y otra contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 52 del Segundo Cuadernillo, su fecha 1 de septiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos.

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de marzo de 2005, los recurrentes interponen demanda de amparo contra la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el objeto de que se deje sin efecto el auto calificadorio de 29 de octubre de 2004 que declara improcedente su recurso de casación en el proceso de ejecución de garantía seguido por el Banco de la Nación en su contra. Alegan que dicha resolución afecta sus derechos a la tutela judicial efectiva y a la propiedad, toda vez que no ha tomado en consideración que en ese proceso no se distinguió entre el terreno hipotecado y el edificio que luego se construyó sobre él, y que no formaba parte de la hipoteca por constituir un bien futuro.
2. Que, con fecha 22 de marzo de 2005, la Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara improcedente la demanda, por considerar que los recurrentes pretenden la revisión del fondo de lo resuelto en el proceso ordinario, lo que no sería posible en un proceso como el amparo. Por su parte, la recurrida confirma la apelada, por similares argumentos.
3. Que este Tribunal observa que la pretensión de los recurrentes tiene como finalidad cuestionar la resolución de 29 de octubre de 2004 (fojas 163), que declaró improcedente su recurso de casación, para lo cual alegan que es arbitraria pues vulneró su derecho de propiedad al no tomar en consideración los artículos 1100 y 1106 del Código Civil. Cuestionando además la interpretación que se ha realizado en el proceso de ejecución de garantías sobre los alcances de determinadas cláusulas de la escritura pública de constitución de hipoteca, específicamente, sobre los bienes a los que se puede extender.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De este modo, solicita que se declare “la nulidad e insubsistencia de todo lo actuado en el referido proceso e improcedente la demanda de ejecución de garantías” (fojas 168).

4. Que cabe precisar que este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de *exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria*. Por tanto, en la medida en que se ha cuestionado la interpretación sobre determinadas cláusulas contractuales referidas a los bienes a los que se puede extender la hipoteca y, de esa manera, se realice un nuevo examen de lo resuelto en el proceso de ejecución de garantías que resultó en contra de los recurrentes, el Tribunal considera que es de aplicación el artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
MESÍA MARÍEZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e.)